



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Toluca de Lerdo, Estado de México, 03 de febrero de 2023

DEPENDENCIA: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA ESTADO DE MÉXICO
ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA
OFICIO NO: PRD/UTE/IP/0003/2023
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CIUDADANO (A)
P R E S E N T E

Sea este el medio para enviar a usted un cordial saludo al tiempo que en atención a su solicitud de información pública con número de folio 00001/PRD/IP/2023, con fecha de recepción el día 16 del mes de enero del presente año y, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Local, artículos 1, 4, 6, 12 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo segundo, 12, 53, fracciones II, V y VI; 156, 162, 163, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios me permito citar la solicitud de información pública realizada y que, versa en lo siguiente:

“Buenas tardes, me puede proporcionar una lista en excel con los nombres completos de las personas menores de 35 años que se registraron y resultaron electas para el período electoral 2022-2024 e forman parte del cabildo en alguno de los 125 municipios del estado (SIC)”.

En relación con el requerimiento de información citado me permito hacer de su conocimiento que, dentro de las obligaciones de Transparencia comunes y específicas de los Sujetos obligados fundadas en los artículos 92 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; En su artículo 100, fracción XII se encuentran establecidas las “Demarcaciones electorales” mismas que, de acuerdo a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones se refieren a:

“XII. Las demarcaciones electorales en las que participen

*Para dar cumplimiento a esta obligación se harán del dominio público las **demarcaciones en las que los sujetos obligados** del artículo 76 **tengan presencia ejecutiva, legislativa o cuenten con estructura partidista**, desglosando la información en: entidad federativa, distrito electoral, municipio o demarcación territorial, y **periodo de representación**”*

En ese sentido, se hace de su conocimiento que dicha información en alusión al principio de máxima publicidad puede ser verificada mediante el Portal de Información Pública de Oficio



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

Mexiquense (IPOMEX) mediante el siguiente enlace: https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/PRD/art_100_xii.web?token=03AFY_a8WKezW69_8odVLUDRbJpXcVbl3Exll0S1aiQdOTL8JK3xymvV5g7tPZ8YScL0W7Kb29YLgHToOqi2AJ2keqpZQ37y0pb4ZOxvumwLzjat-C-sQrN0isURkO7sW2yZSa4jbKhdcJzYf3ohitgxq77i9JJVed8OG0Wzxx-77yxDBt3CLOq8YYied36QnVJHPMVihIPzDpfYOrJhb_VIZUjs7lhKr-LfHklqPZCjv4XaAIKNFTpsFERokGnBuKNo5f1EOHL8E7YOmZhoyWD21AtFJlrisMYybrtD3vyBfaOwE5C1TZWi1g2Uqxl-6IEHFJshy2f3aODqeRk60URqob2s1ZOWxrY_zKCQx11e0_ilEdIUfyI4Yah-ePM2IKdnpZvYzJeeyBmizjPzWrpZI2IE82c4mxoWsklhkr-NnSb1g-5ErwFVftMRYQVWVqe5L3jtP09E8e4Fkuq3CoM_qOIWNCqiPZWeSSrm11GuBol_C0B9X5mtpLjvMz2t2XoajUMSP9vy2AFJNiptWFCLRiYMkla_31_Jmc3nRWgR9JllcmKnR688ue9qTvJvSXIF8Z6hQ1oq, así mismo, en apoyo a usted remitimos anexo a la presente respuesta mediante formato Excel la información mencionada la cual, fue descargada de la propia plataforma en mención.

Ahora bien, respecto a (...) *proporcionar una lista en excel con los nombres completos de las personas menores de 35 años (SIC)*, me refiero al Criterio 03/17 emitido por el INAI el cual señala:

“Criterio 03/17 No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

Robustese lo anterior, el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios mismo que señala:

“Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

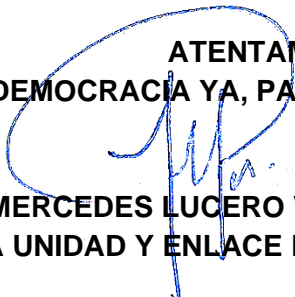



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA
ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

No obstante, en apoyo y atención de garantizar su derecho al acceso a la información pública a manera de orientación sugerimos dirija su solicitud de acceso a la información pública ante el **Instituto Electoral del Estado de México** o bien, realice una búsqueda personal a través de sus repositorios institucionales, cartográficos y estadísticos en el enlace <https://www.ieem.org.mx/transparencia2/index.php> mediante el cual, podrá encontrar pronta y puntualmente la información que usted requiere.

Así mismo, en cumplimiento del artículo 177 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en un plazo de 15 días hábiles a partir de la presente notificación.

Por todo lo anteriormente expuesto, se da por desahogado y atendido el requerimiento citado; Sin otro particular, quedo atenta para cualquier duda o aclaración relacionada con la presente.

ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!

MERCEDES LUCERO VARGAS JAVIER
TITULAR DE LA UNIDAD Y ENLACE DE TRANSPARENCIA ESTATAL

PRD
ESTADO DE MEXICO
Unidad
de Transparencia
Estatel

C.C.p Archivo